



Una Nueva Educación para un Nuevo Chile



Colabora:

**FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG**

Introducción

En Educación 2020 creemos que es momento de dar un salto cualitativo en el rol y comprensión que le damos a la educación en la construcción del país que queremos ser. La educación debe ser el pilar transformador para alcanzar una sociedad que resguarde adecuadamente los derechos de todos y todas, y ofrezca condiciones de vida que no solo satisfagan las condiciones mínimas de la existencia -como el acceso al agua, alimentación, salud, techo y abrigo- sino que también permitan desarrollar y elegir libremente proyectos de vida, involucrarse en distintos espacios de convivencia y encuentro social, en la vida democrática a través de la participación y toma de decisiones, en el cuidado del medioambiente y la promoción de un desarrollo sostenible del país, y en el uso y goce del ocio, la reflexión y la diversión.

Este documento tiene como objetivo general proponer ideas, que son ejes centrales de la propuesta de E2020, sobre aquellas dimensiones que debería incorporar la nueva Constitución, innovadora en materia educativa y afín a los desafíos del siglo XXI. El texto pretende ser un aporte no sólo en la discusión constituyente, sino que también en la discusión y reflexión que ocurrirá en paralelo a la Convención en comunidades educativas, entre actores del sistema educativo y tomadores de decisiones del área durante los próximos dos años.

Para su elaboración, se desarrolló un análisis constitucional comparado, se revisó la evolución histórica del rol de la educación en el marco constitucional chileno, además de publicaciones que permiten entender la estructura y los efectos del marco constitucional vigente en la organización del sistema escolar del país. Este análisis permitió identificar cinco grandes tensiones del sistema educativo chileno que se derivan del marco constitucional vigente, y que intentan ser abordadas en los 10 principios que componen este decálogo. Más específicamente, la actual Constitución.

1. Conceptualiza la educación enfatizando el aporte de ésta en el desarrollo individual de los sujetos por sobre su contribución a la dimensión social.
2. No estipula mecanismos que permitan garantizar el derecho a la educación.
3. No explicita el valor e importancia de la Educación Pública y la función del Estado en cuanto responsable de su fortalecimiento.
4. Describe la libertad de enseñanza relevando la libertad de mercado y de privados para abrir establecimientos por sobre una libertad de enseñanza que promueva la diversidad y el pluralismo, en el marco del resguardo al derecho a la educación.
5. No se refiere abiertamente a la importancia que tiene el rol y la función de las y los docentes en el sistema educativo.

Otra constatación a partir del análisis comparado es que en el plano internacional no existe un cánón sobre qué elementos deben ser parte de un texto constitucional, sino que depende más bien de la historia, el contexto, la tradición de cada país y de lo que defina el propio órgano constituyente que escribirá la nueva Carta Magna. En ese contexto, este documento se construyó sobre la base de que una Constitución para el caso de Chile debe consagrar los aspectos fundamentales que componen el derecho a la educación, establecer los principios y valores que lo orientan, y enunciar claramente los mecanismos mediante los cuales este derecho será garantizado. Dado que el documento apunta a la dimensión de principios orientadores del sistema educativo, no se profundiza sobre la normativa, leyes y políticas públicas vigentes que actualmente regulan el sistema educativo¹.

El documento se organiza en dos apartados. En el primero de ellos se presenta el *Decálogo Nueva Educación para un Nuevo Chile*, que Educación 2020 ha desarrollado para aportar al debate constitucional, y que sintetiza aquellos principios que debiesen orientar la reflexión sobre educación durante el proceso constituyente. En la segunda parte, se presenta una fundamentación de dichos principios, basada en el análisis constitucional comparado y en la revisión de evidencias.

¹Las principales leyes que regulan el sistema educativo en Chile son: Ley General de Educación (N°20.370, 2009) que establece la normativa marco en materia de educación; Ley de Subvención Escolar Preferencial (N°20.248, 2008) que entrega recursos adicionales a los establecimientos por cada estudiante prioritario y preferente; Ley de Aseguramiento de la Calidad (N° 20.529, 2011) que establece como un deber del Estado el asegurar la calidad de la educación parvularia, básica y media y su mecanismos de evaluación; Ley de Inclusión (N° 20.845, 2015) que regula la admisión de estudiantes, elimina el financiamiento compartido, y prohíbe el lucro en centros educativos financiados por el Estado; Ley de Desarrollo Profesional Docente (N° 20.903, 2016) que establece las condiciones de la profesión docente; Ley del nuevo Sistema de Educación Pública (N° 21.040, de 2017), que crea la Dirección de Educación Pública y 70 Servicios Locales de Educación (SLE); y la Ley de Educación Superior (N° 21.091, 2018) que establece la acreditación obligatoria, penaliza el lucro y establece la gratuidad, entre otras normativas que dan forma a la educación del país.

a) Decálogo:

1. La educación es uno de los **pilares esenciales** para el desarrollo humano y la construcción de una sociedad inclusiva y democrática.
2. La educación es un **derecho humano fundamental**, dado su carácter habilitante para el ejercicio de los otros derechos, por lo que debe ser un elemento transversal a lo largo de la nueva Constitución.
3. Los **propósitos de la educación son la construcción del bien común y la formación integral**, con enfoque de derechos humanos, equidad de género, desarrollo sostenible e interculturalidad, basada en el respeto a las diversidades y el reconocimiento a las formas de educación de los pueblos originarios.
4. El **sujeto del derecho a la educación son niños, niñas, adolescentes y personas que en cualquier etapa de su vida participen del sistema educativo**. Por su parte, **apoderados, madres y padres son corresponsables**, debiendo favorecer con todo lo que esté a su alcance el ejercicio de este derecho.
5. El **Estado debe garantizar una educación integral de calidad, inclusiva y equitativa**, en establecimientos públicos y privados, como un derecho social fundamental e irrenunciable, para cada habitante del país. **Este derecho debe ser exigible y protegido en caso de verse vulnerado**.
6. El Estado debe **asegurar un sistema de educación pública gratuita, laica, inclusiva y de calidad**, de alto estándar formativo, y que vele por el bienestar de los y las estudiantes desde la primera infancia hasta la educación superior.
7. El Estado **debe valorar y proteger el rol de las y los profesionales de la educación**, asegurando altos estándares de formación, tanto inicial como continua, y condiciones adecuadas para el ejercicio profesional.
8. El Estado debe **garantizar condiciones adecuadas para el resguardo del derecho a la educación**, en términos materiales, como una infraestructura digna, recursos y conectividad, y en términos relacionales, como mecanismos de participación y respeto a los principios de la democracia.
9. La **libertad de enseñanza debe contribuir a la diversidad y el pluralismo** del sistema educativo, en el marco del resguardo del derecho a la educación y de la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa.
10. La educación promoverá **trayectorias formativas significativas y pertinentes a lo largo de la vida**, vinculadas a los intereses y necesidades de las personas y a los diversos desafíos de la sociedad contemporánea, tanto a nivel territorial como global.

b) Fundamentación del decálogo:

1. La educación es uno de los pilares esenciales para el desarrollo humano y la construcción de una sociedad inclusiva y democrática.

La nueva Constitución se fundará en el principio de que la educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo humano y de una sociedad sostenible, inclusiva y democrática. Al respecto, tratados e instrumentos internacionales han reconocido y subrayado la importancia que tiene el derecho a la educación como una pieza clave para asegurar el pleno desarrollo humano y social, para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, para el desarrollo sostenible, y para la comprensión, tolerancia y convivencia pacífica en sociedades con diversidad étnica, religiosa y cultural.

Algunos elementos comunes que son reconocidos como “pisos mínimos” del derecho a la educación según tratados internacionales son la obligatoriedad y gratuidad de la educación al menos en el nivel primario y de forma progresiva en los otros niveles, la igualdad en el acceso a la educación superior sobre la base de la capacidad de cada persona, tener un sistema de educación inclusivo, equitativo y de calidad a lo largo de la vida, y el derecho preferente de los padres para escoger el tipo de educación que quieren dar a sus hijos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General, ONU, 1948; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Unesco, 1966; Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 1989; Objetivos para el Desarrollo Sostenible para 2030, ONU, 2015).

2. La educación es un derecho humano fundamental, dado su carácter habilitante para el ejercicio de los otros derechos, por lo que debe ser un elemento transversal a lo largo de la nueva Constitución.

Es a través del derecho a la educación que ofrecemos a las personas posibilidades para desarrollar tanto las distintas dimensiones de su vida, como el espacio común y compartido del proyecto social que buscamos como país. El resguardo de este derecho permite a las personas desarrollar las habilidades y conocimientos que favorecen, a su vez, el ejercicio de los otros derechos civiles y sociales. Esto implica, por un lado, entender que el derecho a la educación trasciende un período específico de la vida, y los ámbitos formales en que éste se plasma, y, por otro, que su adecuado resguardo requiere de una serie de condiciones que también deben ser garantizadas a través de las distintas definiciones de la Constitución en su conjunto. La construcción de la república depende de la comprensión y el rol que damos a la educación como elemento fundamental de desarrollo humano y transformación social.

Esta naturaleza formadora de la educación al servicio de la vida democrática exige que sea un principio rector a lo largo de la nueva Constitución. En ese sentido, la educación debe estar no solo reflejada en el capítulo de derechos y deberes, sino que transversalmente en todo el cuerpo constitucional. Esto implica, por ejemplo, introducir el rol de la educación cuando se plantean los principios de base de la institucionalidad, en la configuración del poder político, en el apartado de derechos y deberes, cuando se aborda la organización del Estado, la descentralización, el uso eficiente de los recursos públicos y el buen funcionamiento de las instituciones del Estado. Sin esta consistencia global, no será posible que el sistema educacional, por sí mismo, resguarde el derecho a la educación que se busca proteger y salvaguardar en nuestra Constitución.

3. Los propósitos de la educación son la construcción del bien común y la formación integral, con enfoque de derechos humanos, equidad de género, desarrollo sostenible e interculturalidad, basada en el respeto a las diversidades y el reconocimiento a las formas de educación de los pueblos originarios.

La actual Constitución define la educación con un marcado carácter individualista (el pleno desarrollo de la persona), sin relevar explícitamente el carácter estratégico de la educación para construir el bien común, fortalecer la democracia, promover el desarrollo sostenible e inclusivo de la sociedad. La nueva Constitución deberá velar porque el proceso educativo contribuya al desarrollo social, no solamente individual, promoviendo el interés público, el bien común, la colaboración y la consolidación de un proyecto educativo de interés colectivo. De igual manera, es importante avanzar en una concepción integral de la educación, con enfoque de derechos humanos y equidad de género, que refuerce la importancia de la dimensión socioemocional, la relevancia de los principios democráticos de convivencia, derechos y libertades, y el desarrollo sostenible, basado en la valoración y respeto de todas las diversidades y el reconocimiento a las distintas formas de educación de los pueblos originarios.

En relación a este punto, distintos países han avanzado en el reconocimiento e incorporación constitucional de distintas formas de educación propia de su diversidad cultural. En Ecuador, se establece el derecho de toda persona a aprender en su propia lengua y ámbito cultural (Art.29), y el deber del Estado de desarrollar un sistema de educación intercultural bilingüe (Art.57). Otro ejemplo es Canadá, donde la Constitución resguarda el patrimonio y herencia multicultural del país, y a la vez reconoce derechos educativos a las lenguas minoritarias, asegurando el acceso y continuidad de estudios en el idioma propio para todos los ciudadanos (Acta Constitucional, 1982, art. 23-27). En el caso de Chile, el Estado ratificó la Convención Contra la Discriminación en Educación, que establece el derecho de minorías nacionales a mantener sus prácticas educativas y enseñar en su propia lengua (ONU, 1960: 21-32). Estas razones hacen necesario avanzar en el reconocimiento de la diversidad cultural al interior del sistema educativo.

En cuanto al enfoque de género, la Agenda mundial Educación 2030 de las Naciones Unidas reconoce que es necesario eliminar las disparidades de género y garantizar que hombres y mujeres desarrollen las mismas competencias en educación. Si bien en Chile se ha logrado avanzar de modo importante en superar la desigualdad en el acceso a la educación, siguen existiendo brechas educativas generadas por prácticas que responden a estereotipos de género y patrones culturales que afectan las trayectorias educativas de niños, niñas, adolescentes y también adultos, impactando en el logro de desempeños desiguales en las distintas áreas del aprendizaje, y en el futuro laboral de los y las estudiantes. Por esta razón, es indispensable que la nueva Constitución incorpore la equidad de género tanto en educación como en los otros aspectos del desarrollo humano, de manera transversal.

Asimismo, es muy importante que el desarrollo sostenible sea parte de los propósitos de una nueva educación con foco en la formación integral, de modo de abordar el desafío de formar a las nuevas generaciones para la construcción del futuro, capaces de reflexionar y abordar los desafíos medioambientales, sociales y económicos de los lugares en los que habitan.

4. El sujeto del derecho a la educación son niños, niñas, adolescentes y personas que en cualquier etapa de su vida participen del sistema educativo. Por su parte, apoderados, madres y padres son corresponsables, debiendo favorecer con todo lo que esté a su alcance el ejercicio de este derecho.

La Constitución actual define el derecho preferente y el deber de padres, madres y apoderados en relación a la educación de sus hijos (Art. 19, nº10). Adicionalmente, y tal como establecen tratados internacionales, la Constitución reconoce la libertad de padres y tutores para escoger el establecimiento educacional al que asistirán sus hijos (Art. 19, nº11).

Sin embargo, un aspecto que no queda estipulado en la Constitución vigente es quiénes son en efecto los sujetos del derecho a la educación. Los tratados internacionales ratificados por Chile, como la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que son las personas -en el caso de la educación escolar: niños, niñas y adolescentes- quienes tienen derecho a la educación.

El nuevo marco constitucional deberá garantizar que el derecho a la educación supone como condición que el sujeto de este derecho es la persona, siendo sus padres, madres, apoderados o tutores corresponsables, con el deber de proporcionar todo lo que esté a su alcance para facilitar este proceso de aprendizaje.

5. El Estado debe garantizar una educación integral de calidad, inclusiva y equitativa, en establecimientos públicos y privados, como un derecho social fundamental e irrenunciable, para cada habitante del país. Este derecho debe ser exigible y protegido en caso de verse vulnerado.

En la actual Constitución el derecho a la educación se encuentra delimitado al acceso a ciertos niveles escolares, sin una definición clara de cuáles son los propósitos del proceso educativo y las dimensiones que debería abarcar. Una noción más amplia entiende el derecho a la educación como una experiencia multidimensional en la que diversos factores se conjugan y son necesarios para garantizar este derecho y aportar al desarrollo de niñas, niños y adolescentes desde la educación parvularia y a lo largo de la vida.

Una limitación del marco constitucional vigente es que no estipula o enuncia un mecanismo legal de protección efectiva del derecho a la educación en caso de verse vulnerado, situando con ello a la educación como un derecho cuyo ejercicio no tiene una garantía real. En la experiencia comparada, los países que han firmado tratados internacionales que refieren al derecho a la educación -como es el caso de Chile- tienen la responsabilidad de asegurar dicho derecho y de poner a disposición de las personas los mecanismos necesarios para hacer exigible su cumplimiento. En ese sentido, es clave que el nuevo marco constitucional avance en esta línea para garantizar el derecho a una educación integral de calidad.

Ya que el Estado de Chile reconoce a privados el derecho de abrir y mantener establecimientos educacionales, es importante que el marco constitucional contemple condiciones para el funcionamiento de la educación subvencionada por el Estado, que por décadas funcionó con mínima regulación en lo que respecta a la selección de estudiantes, el cobro a las familias y el lucro. Con el fin de asegurar una educación integral de calidad, inclusiva y equitativa, la nueva Constitución deberá estipular condiciones y requisitos específicos para el funcionamiento de todos los establecimientos, aquellos con financiamiento del Estado y aquellos con financiamiento de privados.

6. El Estado debe asegurar un sistema de educación pública gratuita, laica, inclusiva y de calidad, de alto estándar formativo, y que vele por el bienestar de los y las estudiantes desde la primera infancia hasta la educación superior.

La Constitución de 1980 termina con la tradición sobre la que se construyó y organizó el sistema educativo chileno a lo largo del siglo XX, donde la educación pública tenía un rol preponderante y mayoritario en la provisión del derecho a la educación (Bellei, 2015). Mediante la consagración de la libertad de enseñanza, entendida como el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales (Art. 19, nº11), se promueve la participación del mercado en la apertura y operación de escuelas, se otorga al Estado un rol

subsidiario de iniciativas privadas, se equipara la labor privada con la estatal, y se desdibuja el valor de la educación pública y el rol del Estado en su provisión. Esto ha generado, entre otras consecuencias, un sistema educativo altamente segregado en función de la dependencia administrativa (pública, privada y subvencionada).

En este contexto, es fundamental la creación de un nuevo marco constitucional que continúe con la tradición sobre la cual se construyó el sistema educativo chileno hasta 1980, y que devuelva el rol preponderante a la educación pública como pilar central del sistema, como espacio de encuentro que permite el desarrollo de una sociedad que valora la diversidad social y cultural del país. Relevante la importancia de la educación pública es clave para el fortalecimiento de la democracia y para la cohesión social, en tanto se constituye como un espacio en donde todos y todas pueden acceder en igualdad de condiciones a la enseñanza y al aprendizaje, permitiendo el encuentro e integración de amplios sectores de la sociedad en el sistema educativo, que conjuntamente participen de la construcción de nuestra sociedad.

Contar con un sistema de educación pública preponderante permite además la construcción de un proyecto educativo de interés común, un espacio donde se plasme aquello que como sociedad ofrecemos como experiencia formativa equitativa para las nuevas generaciones. Esto constituye un factor crítico para el desarrollo de nuestra sociedad, y para potenciar el propósito integrador de la educación pública, conectando a los niños, niñas y jóvenes con la sociedad de forma amplia (Bellei, 2011).

Por lo anterior, el valor de la educación pública no debe entenderse solamente como brindar acceso a aquellos que no pueden optar por otro tipo de educación, sino que debe ser un referente de calidad para el país. La Constitución en ese sentido, debe afirmar un compromiso en términos de calidad y pertinencia, reduciendo las inequidades que reproduce el sistema actual. Este compromiso debe traducirse, tal como se hace en otras constituciones, en obligaciones del Estado para garantizar condiciones que aseguren una educación integral y para que se haga cargo de las necesidades del ser humano y la sociedad.

7. El Estado debe valorar y proteger el rol de las y los profesionales de la educación, asegurando altos estándares de formación, tanto inicial como continua, y condiciones adecuadas para el ejercicio profesional.

La actual Constitución no se refiere abiertamente al rol y función docente, a diferencia de marcos constitucionales de otros países. Tal es el caso, por ejemplo, de México, donde la Constitución reconoce a los profesionales de la educación como agentes claves para los procesos educativos y les otorga el derecho de acceder a un sistema integral de formación y capacitación. Tratados internacionales, por otra parte, también destacan la importancia de tener docentes calificados que cuenten con salarios competitivos y promueven la mejora continua de las condiciones materiales en las que desempeñan su rol (Pidesc, ONU, 1966; Observación General Art.13, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).

En razón de lo anterior, se considera pertinente reconocer la relevancia de las y los profesionales de la educación para el sistema educativo, como actores que orientan, guían y cultivan el aprendizaje, y como profesionales que juegan un rol crucial en el resguardo del derecho a la educación y el aprendizaje a lo largo de la vida. Es por esto que el Estado debe garantizar un sistema de formación y desarrollo profesional docente, tanto inicial como continuo, pertinente y significativo, que genere las condiciones para el adecuado reconocimiento y ejercicio de la profesión docente a lo largo de sus trayectorias. Garantizar el derecho a la educación requiere además asegurar que asistentes, colaboradores y profesionales de la educación cuenten con los más altos estándares de formación y desarrollo a lo largo de su trayectoria.

El derecho a una educación de calidad no sólo requiere asegurar la adecuada formación de las y los profesionales de la educación, sino que también la responsabilidad del Estado de definir y resguardar las condiciones necesarias para el ejercicio profesional en las escuelas.

8. El Estado debe garantizar condiciones adecuadas para el resguardo del derecho a la educación, en términos materiales, como una infraestructura digna, recursos y conectividad, y en términos relacionales, como mecanismos de participación y respeto a los principios de la democracia.

Garantizar el derecho a la educación significa contar con sistemas legales, financieros y administrativos que resguarden una infraestructura digna y condiciones adecuadas para la formación integral. Esto debe entenderse más allá de lo material, incorporando diversidad de recursos para el aprendizaje, las condiciones para el ejercicio de la profesión docente, el bienestar de las comunidades educativas, la vida saludable en la escuela, la participación y colaboración al interior de los establecimientos y con las comunidades.

La actual crisis sanitaria ha mostrado además la necesidad de pensar las condiciones mínimas para el aprendizaje más allá de los límites de la escuela, evidenciando que la conectividad y el acceso a tecnologías para el aprendizaje son aspectos centrales para garantizar el derecho a la educación niños, niñas y adolescentes. La interrupción de los procesos de aprendizaje durante el 2020 y parte del 2021 y el aumento del riesgo de exclusión escolar, especialmente para los grupos más vulnerables, se encuentran entre las principales consecuencias de no contar con las condiciones para una educación a distancia (CIAE, 2020).

Lo anterior da cuenta de la necesidad de garantizar el derecho a la educación no solo en el contexto físico de la escuela, sino que en sus distintos formatos, lo cual requiere disponer de las herramientas y dispositivos necesarios para asegurar la conectividad de los y las estudiantes a sus procesos educativos, de fortalecer las capacidades de docentes y de estudiantes para gestionar la información y el conocimiento, y de fomentar el desarrollo de habilidades para el aprendizaje autónomo (BID, 2020).

Por otro lado, y desde la perspectiva de las relaciones que se establecen y favorecen al interior de las comunidades educativas, es importante garantizar que el sistema educativo provea de oportunidades para la participación e involucramiento de los distintos integrantes de la comunidad, en una convivencia respetuosa de los principios de la democracia. En este sentido, será fundamental resguardar procesos participativos y una experiencias de ciudadanía que sean la base para la formación de las nuevas generaciones en el marco de una cultura de paz, democrática, tolerante y solidaria.

9. La libertad de enseñanza debe contribuir a la diversidad y el pluralismo del sistema educativo, en el marco del resguardo del derecho a la educación y de la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa.

A diferencia de lo que ocurre en otros países donde la libertad de enseñanza se incorpora como un elemento más del derecho a la educación, en la Constitución chilena se consagra como un derecho en sí mismo, referido a la apertura y mantención de establecimientos educacionales, limitada sólo por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional (Art. 19 n°11). Asimismo, en comparación con el derecho a la educación, la libertad de enseñanza sí puede ser exigida en tribunales ya que en el cuerpo constitucional se resguardan mecanismos de protección efectiva de este derecho.

Respecto a lo anterior, en el marco constitucional vigente, la libertad de enseñanza tiene una mayor preponderancia en contraposición al derecho a la educación, en tanto la primera ha sido interpretada como un derecho individual que recae en los proveedores de servicios educativos, y no en los potenciales proyectos pedagógicos que pueden desarrollarse en el país y a nivel territorial.

En este contexto, es importante que la concepción de la libertad de enseñanza en la nueva Constitución sea entendida en el marco del resguardo del derecho a la educación, sobre la base de los principios de inclusión, equidad, diversidad y respeto, acorde a los requerimientos del siglo XXI, reconociendo, valorando e integrando los intereses de las y los estudiantes por sobre intereses particulares. Por otro lado, es importante concebir la libertad de enseñanza como aquella que permite abrir el campo educacional a nuevas identidades culturales e innovaciones educativas, promoviendo y poniéndose al servicio de una educación inclusiva e intercultural, que fomenta el pluralismo de las comunidades educativas.

10. La educación promoverá trayectorias formativas significativas y pertinentes a lo largo de la vida, vinculadas a los intereses y necesidades de las personas y a los diversos desafíos de la sociedad contemporánea, tanto a nivel territorial como global.

Es fundamental que la nueva Constitución amplíe los límites de lo que se entiende actualmente por educación en el texto constitucional: aquella que ocurre en el contexto formal y referida principalmente a los niveles de enseñanza parvularia y escolar.

Los desafíos de la sociedad actual requieren que las personas tengan oportunidades de aprendizaje y desarrollo a lo largo de sus vidas, y que en los espacios educativos -formales o no formales-, predomine una noción integral de la educación, con perspectiva de derechos humanos y equidad de género, que habilite el ejercicio de otros derechos y que contemple las distintas dimensiones de la vida personal, de la ciudadanía, la valoración de la democracia, el desarrollo equitativo y sostenible. Esta comprensión conceptual debería ser una dimensión central en la nueva Constitución, y trascender de la visión actual limitada al desarrollo de la persona y al acceso a educación.

Un avance sustantivo en esta dirección debiera permitir la construcción de una sociedad que avanza hacia mejorar las condiciones de vida de todos y todas, donde se respete la dignidad, lengua e identidad de cada persona, y donde se amplíen las oportunidades que permitan sostener trayectorias de aprendizaje a lo largo de la vida. En este proceso formativo, será importante contar con alternativas educativas que otorguen libertad a las personas en función de sus características, intereses y los territorios que habitan, dando el espacio para que tomen decisiones que hagan más significativas sus trayectorias educativas.

Referencias

Banco Interamericano de Desarrollo (2020). La educación en tiempos del coronavirus. Los sistemas educativos de América Latina y el Caribe ante COVID-19.

Bellei, Cristián. (2015). El gran experimento. Mercado y privatización de la educación chilena. LOM Ediciones. Santiago.

Bellei, Cristián. (2011). La educación pública que Chile necesita. En R. Lagos y O. Landerretche (eds.), El Chile que se viene. F. Democracia y Desarrollo y Ed. Catalonia, 99-112.

Constitución Política de la República de Chile (1833). Jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833, Chile. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=137535&idParte=> Constitución Política de la República de Chile (1925). Promulgada el 18 de septiembre de 1925, reforma del 28 de septiembre de 1971. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=241203&idParte=>

Constitución Política de la República de Chile (2005). Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). Texto vigente. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?para m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Texto vigente, última reforma publicada el 08-05-2020. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Constitución Política de la República Oriental de Uruguay (1967). Texto vigente, última reforma hecha el 31-10-2004. Recuperada de: <https://www.presidencia.gub.uy/normativa/constitucion-de-la-republica>

Constitución Política de Francia (1958). Texto vigente, última modificación el 23-07-2008. Recuperado de: https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

Constitución Política de Finlandia (1999). Texto vigente. Recuperado de: <https://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/es19990731.pdf>

Constitución Política de España (1978). Texto vigente, última reforma el 27-09-2011.

Recuperado de:

<https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html#:~:text=Aprobada%20por%20las%20Cortes%20Generales,Bolet%C3%ADn%20Oficial%20del%20Estado%20n%C3%BAm>

Constitución Política de Portugal (1976). Texto vigente, última reforma el 12-08-2005.

Recuperada de:

<https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx>

Constitución Política de Ecuador (2008). Asamblea Nacional, República del Ecuador. Texto vigente. Recuperada de:

https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Constitución Política de los Países Bajos (1814). Ministerio del Interior y de Relaciones del Reino, texto vigente de 2018. Recuperado de:

file:///Users/gabriela/Downloads/WEB_119406_Grondwet_Koninkrijk_SPAANS.pdf

Constitución Política de Canadá (1982). Ministerio de Justicia. Texto vigente. Recuperada de:

https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/CONST_TRD.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas (ONU). Recuperado de

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47ebcc8e2>

González, J., Carrasco, R., Bodenhofer, C., Silva, V. (2020). “Constituyamos Otra Educación, Una Mejor Sociedad Es Posible: 10 nudos constitucionales en educación y experiencias internacionales destacadas para inspirar el debate nacional”. Santiago: SUMMA y GI-ESCR.

Ley Fundamental de la República Federal Alemana (1949). Texto vigente, última modificación el 28-03-2019. Recuperado de:

<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Leyes Fundamentales de Suecia (1974). Recuperado de:

<http://roble.pntic.mec.es/jmonte2/ue25/suecia/suecia.pdf>

Marope, Mmantsetsa (2017) Reconceptualizing and Repositioning Curriculum in the 21st Century, International Bureau of Education. Recuperado de:

http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/resources/reconceptualizing_and_repositioning.pdf

Muñoz, Vernor (2013). El Derecho a la Educación: Una Mirada Comparativa. Argentina, Chile, Uruguay y Finlandia. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe.

Recuperado de:

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/Estudio-comparativo-UNESCO-vernor-munoz-espanol.pdf>

Oliva, M. Angélica. (2008). Política educativa y profundización de la desigualdad en Chile, Estudios Pedagógicos XXXIV, N°2. Instituto de Investigación y Desarrollo Educacional, Universidad de Talca.

Organización de Naciones Unidas (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General, París. Disponible en:

<http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General. Disponible en:

<https://www.refworld.org/es/docid/4cof50bc2.html>

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención General de los Derechos del Niño. Treaty Series, vol. 1577. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> [Accesado el 21 Abril 2021]

Organización de Naciones Unidas (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Educación de Calidad: Por qué es importante.

Peña, Carlos. (2016). Derecho a la educación y libertad de enseñanza. Estudios Públicos, 143, 7-34. Centro de Estudios Públicos.

Ponce, T; Bellei, C y Vielma, C. (2020). Experiencias educativas en casa de niñas y niños durante la pandemia COVID-19. Centro de Investigación Avanzada en Educación.

Soto, Victor. (2020). La regulación del derecho a la educación en el derecho constitucional comparado. Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones.

Soto, Victor. (2020). El derecho a la educación en la historia constitucional chilena. Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones.

Toro Cáceres, Javiera. (2015). Libertad de enseñanza y derecho a la educación en la historia constitucional chilena. Análisis del desarrollo legal de la educación escolar 1810-2014. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133944>



@educacion2020

educacion2020.cl